

*PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*



# *MEDIDAS DE PROTECCIÓN*



**Dentro 72 horas de interpuesta la denuncia, el juez de familia, emite MEDIDAS DE PROTECCIÓN requeridas**

## ***MEDIDAS DE PROTECCIÓN***

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

## **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

- **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**
- El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

## Medida cautelar

- Previo al proceso.
- Tutela la fuente de la situación conflictiva.
- No hay un plazo de postulación demanda, supletoriamente CPC.
- Vincula a las partes del proceso a futuro.
- Caducidad de la medida.

## Medida protección

- Contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Se extiende hasta la sentencia penal final o pronunciamiento fiscal no denuncia.
- Medida humanitaria con otros integrantes (familiares) del grupo.

## **Medidas cautelares**

- Tutela judicial:  
acceso a la justicia y  
efectividad de las decisiones

## **Medidas de protección**

- Integridad moral, psíquica y física.
- A su libre desarrollo y bienestar: planes de vida
- Respeto de la persona y defensa de su dignidad
- Igualdad: rol de genero